San Andrés de Giles, 20 de octubre de 2023.

**D E C R E T O Nº 2997**

VISTO:

El contrato oportunamente suscripto, entre este Municipio y la Cooperativa de Electrificación y Tecnificación Agropecuaria Solis Azcuénaga Ltda. “CETASA” , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y el Presidente de la Cooperativa Sr. Jorge Raúl Lopez , y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento contractual tiene por objeto la instrumentación del cobro por parte de la Cooperativa, de la Tasa Municipal de alumbrado público correspondiente a la localidad de Azcuénaga , incluyendo discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1º de enero de 2023, en el rubro denominado ley 10740 y a percibir en representación de la Municipalidad, los porcentajes previstos por el art. 3º de la ordenanza nº 72/89 y ordenanzas impositiva y fiscal nº 2469/22 , calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias de la localidad de Azcuénaga.

La Municipalidad, se obliga a abonar mensualmente a la Cooperativa, en concepto de gestión de cobranza, una suma equivalente al 4.5% del importe total percibido en concepto de Tasa de Alumbrado.

Que han intervenido en las presentes actuaciones, la Sra. Contadora y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal Interino, en uso de las atribuciones que le otorga la ley 10.740, ordenanza nº 72/89 , y ordenanza impositiva y fiscal vigente

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Convalidar el contrato de compensación y contribución oportunamente suscripto entre este Municipio y la Cooperativa de Electrificación y Tecnificación Agropecuaria Solis Azcuénaga Ltda. “CETASA” , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y el Presidente de la Cooperativa Sr. Jorge Raúl Lopez , en virtud de lo establecido en la Ley nº 10.740, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

## CONTRATO DE COMPENSACIÓN Y CONTRIBUCIÓN LEY 10740

Entre la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN Y TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA SOLÍS Y AZCUÉNAGA LTDA. "CETASA",** representada en este acto por el Señor Jorge Raúl López, DNI Nº 10.520.247, en su carácter de Presidente y la Sra. María Luisa Flores, DNI Nº 23.752.814, en su carácter de Secretaria, con domicilio legal en Av. Terren y P. Sillón de la localidad de Azcuénaga, Partido de San Andrés de Giles, en adelante "EL PRESTADOR", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. Miguel Angel Gesualdi, DNI Nº 22.531.359, con domicilio legal en calle Moreno Nº 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se acuerda en celebrar el presente convenio, a efectos de instrumentar el cobro por parte del primero, de la Tasa Municipal del Alumbrado Público correspondiente a la localidad de Azcuénaga; todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 10.740, Ordenanza Nº 72/89 de fecha 07/08/1989 y las Ordenanzas Impositivas y Fiscal Número 2469/22 del Honorable Concejo Deliberante dictadas en su sesión de fecha 13 de abril de 2022.

A tal fin las partes acuerdan:

**PRIMERA: Objeto.** "EL PRESTADOR" se obliga a incluir discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1º de junio de 2023 en su rubro denominado "Tasas de Alumbrado", y a percibir en representación de la MUNICIPALIDAD, los porcentajes previstos por el Art. 3º de la Ordenanza Nº 25/93 y su modificatoria sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias:

| | |
|---|---|
| T1R – T1RE ..... | 7,5 % |
| T1G – T1GE (comercio e instituciones) ..... | 4,5 % |
| T1G – T1GE (industrias) ..... | 4 % |
| T2 (comercio) ..... | 4,5 % |
| T2 (industrias) ..... | 4 % |
| T3 ..... | 0,15 % |
| Usuarios radicados en área rural ..... | Exento |

Gobierno ..... Exento
Instituciones y/o Personas físicas contemplados
por la normativa local vigente ..... Exento

Toda modificación en los porcentajes de la tasa será comunicada por la "MUNICIPALIDAD" a "EL PRESTADOR" junto con los instrumentos legales que las dispongan, procediendo esta última a realizar los cambios correspondientes en los programas de facturación dentro de los treinta (30) días de comunicación.----------

**SEGUNDA: Contraprestación.** La MUNICIPALIDAD se obliga a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR" en concepto de gestión de cobranza, una suma equivalente al 4,5 % CUATRO Y MEDIO POR CIENTO) del importe total cobrado en concepto de Tasa de Alumbrado.---------- ----------

**TERCERA: Compensación.** "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a la MUNICIPALIDAD, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una liquidación de su gestión de cobranza, del periodo inmediatamente anterior al mes calendario correspondiente por la tasa de ALUMBRADO y la contraprestación del 4,5 % por otro lado, en concepto de lo establecido en el artículo segundo. ----------

**CUARTA: Saldo.** El pago correspondiente al saldo por parte de "EL PRESTADOR", será efectuado dentro de los 10 días corridos a partir de la presentación de la liquidación pertinente; y por parte de la MUNICIPALIDAD en las fechas previstas en las respectivas facturas.----------

**QUINTA: Mora.** La mora en el pago del saldo indicado en la cláusula anterior devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.----------

**SEXTA: Altas y Bajas:** "EL PRESTADOR" se obliga a comunicarle a la Municipalidad mensualmente las altas y bajas que se produzcan. Producida la incorporación de un nuevo usuario o en caso de reconexión, "EL PRESTADOR" deberá automáticamente incorporar al usuario en la nómina de contribuyentes y facturarle a partir de ese momento, la tasa respectiva. ----------

**SÉPTIMA: Exenciones.** "EL PRESTADOR" facturará la tasa establecida a todos los usuarios del servicio eléctrico salvo aquellos exceptuados por la Municipalidad mediante previa comunicación de la misma. Consecuentemente, corresponderá a la Municipalidad, a través de la Tesorería Municipal, proceder al reintegro de las tasas

facturadas a quienes se encuentren exceptuados de su pago por disposición de la Ley 10.740 o de la normativa local vigente, y no hubieren sido informados en término por la Municipalidad.----------

**OCTAVA: Indemnidad.** Si la imposición diera lugar a la interposición de acciones judiciales o demandas de inconstitucionalidad de parte de los usuarios afectados por la medida, tal circunstancia no tendrá efectos respecto a "EL PRESTADOR", quien como ente gestor de la facturación, cobro y rendición, reviste el carácter de tercero, ajeno a la relación establecida entre el titular del poder tributario y el usuario contribuyente.-------

Por ello, el pago de los honorarios judiciales correspondientes a dichos juicios, quedarán a cargo exclusivo e irrenunciable de la "MUNICIPALIDAD".----------

**NOVENA: Duración.** El convenio tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir del momento de su suscripción. Si la "MUNICIPALIDAD" decidiera seguir adherida al régimen instaurado por la ley 10.740, deberá comunicarlo por medio fehaciente a "EL PRESTADOR" con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días de su vencimiento, a efectos de permitirle acordar las condiciones que regirán la facturación o gestión de cobro de la tasa una vez operada la extinción de la vigencia del presente convenio.----------

**DÉCIMA: Manifestación.** Ambas partes manifiestan que el presente convenio no podrá ser considerado por ninguna causa como una QUITA, ESPERA, NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, RENUNCIA, EXTINCIÓN, o cualquier otro modo extintivo de las obligaciones, respecto de cualquier deuda existente entre ambas con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo.----------

**DÉCIMA PRIMERA: Domicilio y Jurisdicción.** A los fines del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de Mercedes.----------

Previa lectura, y en prueba de conformidad de las once (11) cláusulas que anteceden, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Andrés de Giles, a los 1 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.----------

MARIA FLORES
DNI 23+25814
SECRETARIA COMSA LTDA.

JORGE RAUL LOPEZ
DNI 10.520.247
LOCUTORIO 219
APODERADO

MIGUEL A. [illegible]
Intendente Municipal
Pdo. San A. de G.